

ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES INFORME- PROPUESTA



PROPUESTA REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "GUILLERMO GONZÁLEZ DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA:

Como consecuencia de dar respuesta y solución a las díversas incidencias derivadas de la actividad docente, administrativa y precisar el contenido de los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa, se bizo atonsejable dotar a la Escuela Municipal de Música de San Cristóbal de la Laguna, de un Reglamento de organización, funcionamiento y réglmen Interno que fue aprobado por el Pleno del Exemo. Ayuntamiento de La Laguna el día 14 de abril de 2011, y publicado en el Boletín Oficial de la Previncia el día 29 de abril de 2011, todo ello siguiendo la previsiones contenidas en el artículo 8 del Decreto 179/1994, de Regulación de las Escuelas de Música y Danza del Gobierdo de Canarias.

Este Reglamento en su artículo 2 dispone que el Organismo Autónomo de Actividades Musicales ejerce la titularidad y gestión de la Recuela Municipal de Música y a través de su Junta de Goblerno podrá aprobar y modificar el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Interno de la Escuela de Música.

Por todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con los. Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, es por lo que someto esta propuesta a la Presidenta del Organismo Autónomo para que:

Sleve a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en relación a la aprobación inicial de la propuesta de modificación de parte del articulado del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Interno de la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillenno González" art. 30 , 12 ,,18 ,19 , 21 ,22 ,23 ,27 ,41 ,42 ,44 ,45 ,46 y disposición final , como trámite previo a elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial del mismo, cuyo tenor literal es el signiente:

Redacción Propuesta:

"Capítulo III. De los órganos unipersonales." Artículo 10.- Del Director.

El Director de la Escuela, será nombrado y cesado por la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y elegido a través de un Órgano específico para tal fin, que será presidido por la Presidencia del OAAM, y formado por la Gerencia de dicho Organismo y un representante del profesorado elegido mediante votación del Claustro.

La Fresidencia el Organismo Autónomo de Actividades Musicales establecerá un período de 10 días para la presentación de proyectos por parte del profesorado que desee asumir las funciones directivas, el cual recogerá al menos unas líneas generales a llevar a cabo durante la dirección del Centro.

Estos proyectos serán presentados inicialmente por los candidatos en el propio Organismo Autónomo de Actividades Musicales debiendo ser dirigidos a la Presidencia. Posteriormente, se darán a conocer al Claustro mediante el representante del Órgano citado anteriormente.

Los criterios que se seguirán para la elección de Director/a habrán de tener en cuenta los proyectos presentados por los aspirantes a dicho cargo, la experiencia profesional adecuada al desempeño del puesto, así como los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Para ser designado Director el candidato deberá ser miembro del equipo docente de la ascuela de Música, delziendo estat en posesión de titulación superior en alguna especialidad musical o habilitado para su desempeño.

Art. 10 bis.-

El órgano que tendrá la función de elección, cese o valoración del equipo directivo de la Racuela de Música, estará formado por la Proxidencia del OAAM, la Gerencia de dicho organismo y un representante del profesorado elegido mediante votación del Claustro.

La potestad de cenvocatoria sesidirá en cualquiera de los miembros del órgano, pudiendo ser ejercida cada vez que se estime necesario. El periodo máximo de convocatoria de dicho órgano se establece en tres cursos escolares, momento en el que se valorará la gestión realizada por el equipo directivo así como los posibles nuevos proyectos del profesorado que descen asumir las funciones directivas en caso de que los hubiere.

El representante del Claustro en el órgano de elección, cese y valoración del equipo directivo, tendrá como función la de trasladar la opinión de los profesores/as del Claustro expresada mediante votación y/o consenso general, y dispondrá de voz y voto en igualdad de condiciones que los demás componentes del mencionado órgano.

Sará elegido puntualmente a través del Claustro de protesores para el desempeño de las funciones del citado órgano.

Este representante no pratri ser ninguno de los profesores que opten a formar parte del equipo directivo, compromedéndose a trasladar de manera Imparcial la opinión del Claustro.

Artículo 12,- Del Jefe de Estudios.

El Jefe de Estudios será nombrado y cesado por la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y elegido por el Director/a, debtendo ser personal docente de la Racuela de Música y poseer experiencia adecuada al desempeño de su puesto. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Suszituir al Director de la Escuela en ausencia o vacante del mismo.
- b) Asistir como Secretario a las reuniones del Consejo de Escuela y del Claustro de profesores, participando en sus deliberaciones y toma de decisiones, levantando acta en su caso.
- c) Coordinar las actividades de los Departamentos.
- d) Coordinar y dirigir la actuación de los Profesores Tutores.
- e) Elaborar el cuadro horario anual de la Escuela, para su aprobación por el procedimiento previsto en este Regiamento.
- \hat{f}_i \hat{f}_i control de la esistencia y puntifaldad de profesores y alumnos.
- g) Organizar las actividades académicas, en coordinación con las Áteas Departamentales y el Claustro de profesores.
- b) Dirigir y orientar las sesiones de evaluación.
- i) Cualquier otra que le atribuya el Consejo de Escuela o el Director en el marco de sus respectivas competencias.

Titulo III.

Instrucciones de funcionamiento.

Capítulo II. Del calendario y del horario escolar.

Seculón I. Del Calendario Escolar.

Artículo 18.-

RI Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en ranto que triular de la Escuela do Música. fijará el inicio y la clausura de la actividad docente. Para su determinación se tendrá en cuenta las fechas de Inicio y clausura del curso extablecidas por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarlas para los contros de coseñanzas regladas no universitarias. En refación a los días inhábiles y períodos vacacionales del profesorado, se estará a lo dispuesto en el Convento Celectivo del personal laboral del Exemo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en las instrucciones dictadas por el Área de Presidencia y Planificación de dicha Administración Local,

Artículo 19.-

La actividad del profesorado a lo largo del corso escolar estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) El personal docente deberá impartir las clases o realizar actividades a lo largo de todo el curso escelar, incluso en las fechas que el Organismo Autónomo tenga establecidas como imbábiles para el alumnado, siempre y cuando estas actividades están relacionadas con los fines de la Sacuela y se den las condiciones adecuadas para ello.
- b) Durante el mes de septlembre y antes del inicio del curso, los profesores deberán dedicar su Jornada laboral a las tarcas proparatorias del curso que le designe el equipo directivo.
- c) En período no lectivos (períodos de Navidad, Carnavales, Semana Santa, meses no vacacionales etc...) el profesorado realizará tareas propias de su actividad sin que ello confleve necesariamente la permanencia obligatoria en el Centro. Esta permanencia será determinada por el Equipo Directivo, en acuerdo con el Claustro de Psofesores, en función de las necesidades del servicio, estableciendo el número de horas a cumplir en su caso. En el periodo comprendido desde la finalización del curso hasta el 15 de julio, el profesorado, además de las tareas propias de su categoría y funciones, pedrá realizar etro tipo de tareas, de conformidad con lo establecido en el arc. 25 del presente Estatuto. Asimismo, se dará preferencia a la realización de cursos de perfeccionamiento y actividades formativas relacionadas con su labor como músico y docente a través de Talleres Formativos para el alumnado.
- d) El período de vacaciones anuales de los profesores deberá disfrutarse, necesariamente durante el mes de agosto, no pudiendo ser fraccionadas. Únicamente se podrán considerar determinadas excepciones, siempre que estém justificadas por motivos relacionados con el funcionamiento del centro.

Sección III. Del Horario lectivo. Artículo 21 -

El horario lectivo se organizará de acuerdo con las signientes prescripciones:

- a) El número de horas lectivas semanales será de un máximo de 27 horas por profesor a jornada completa, siendo el número de horas lectivas semanales para un profesor a media jornada de un máximo 24-horas lectivas. El número máximo de horas lectivas diarias será de cinco para el profeserado a jornada completa o pascial, pudiendo llegar hasta seis en dos días de la jornada semanal.
- b) Con carácter general, el horario lectivo de la Escuela debe desarro(larse facilitando la asistencia de los alemnos a clase, evitando la coincidencia con los horarios de la enseñanza obligatoria o de trabajo del alumno.

Las clases se impartirán de lunes a viernes en horario de tardo, entre las quince y las veintiuna. horas,

- c) Los profesores que no tuvieran alumnos en una determinada hora prevista como lectiva, deberán desarrollar iareas propias de la Escuela bajo Indicaciones del Director Académico o del Jefe de Estudios.
- d) Con carácter general, las clases se impartirán de lunes a viernes en horario de tarde, pudiendo ubicar clases de mañana según los criterios del apartado o del presente artículo. Si se considera necesario, se podrá organizar actividades complementarias fuera de este horario lectivo, aunque se deberá compensar estas horas por horas no lectivas dentro del mismo mes, en proporción de una a una.

Sección IV. Del Horario no lectivo.

Artículo 22.-

El número de horas no lectivas semanales será, para los profesores contratados a fornada complera, de 15 horas y media, repartidas entre 8 horas presenciales y 7 horas y media no presenciales, no pudiendo superarse en ningún caso el total de 37 y media horas semanales entre lectivas y no jectivas.

Artículo 23.- El horario no lectivo, en jornada completa, se divide de la siguiente forma:

- a) 8 horas de obligada permanencia en la Escuela, en las que el profesorado hará reserva horarla para una reunión semanal de Claustro, de carácter obligatorio para todos los profesores, reuniones de Departamento, un máximo de dos horas semanales de tutoría docente y/o atención a los padres de alemnos y otras tareas relacionadas con la actividad docente, bajo la supervisión y coordanación de la Dirección del Centro y la Gerentia del OAAM.
- b) 7 horas y media de no obligada permanencia en la Escuela, que el profesorado dedicará a preparación de clases, selección y elaboración de material pedagógico, programaciones, elaboración de horarios, evaluaciones, memorias, perfeccionamiento profesional il otras tareas relacionadas con la actividad docente, bajo sa supervisión y coordinación de la Dirección del Centro y la Gerencia del OAMM.

Sección VI. Control de astatencia, puntualidad e fucidencias.

Artículo 27.- La pontuzidad y asistencia a clases y demás actividades de los proteseres serán controladas por el Jefe de Estudios y, en su ausencia, por el Director, a través del procedimiento que arbitro el Consejo de Escuela. Mensualmente el Jefe de Estudios Informará e los profesores de las incidencias recogidas a fin de corregir expres y de la formulación de las reclamaciones que se estimen pertinentes. El Jefe de Estudios una vez depurado el parte mensual, lo pondiá en conocimiento del Gerente del Organismo Autónomo de Actividados Musicales, a lo efectos previstos en el Convento Colectivo de Personal y demás normativa de aplicación.

Las faltas de asistencia o de puntualidad del profesorado deberán ser Justificadas siempre por escrito, aportando decumentación acreditativa que corresponda.

Los permisos serán concedidos por el órgano computente del Organismo Autónomo, previo Informe del Director de la Escuela sobre su oportunidad o conveniencia en razón de las necesidades del servicio.

Deberán ser solicitados con la antelación mínima de doce días hábiles, salvo imprevistos debidamente justificados o licencias por enfermedad.

Los cambios ocasionales del horario del profesor por motivos justificados deberán contar con la previa autorización del jefe de Estudios

En adaptación al Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 616/2013, de 20 de marzo, los profesores tendrán derecho a disfrutar de los días de asumos particulares previstos en la normativa vigente, pudiendo disfrutarlos durante los períodos no lectivos (Semana Santa, Carnavales, etc..) según las pecesidades del servicio.

Sección V. Seguro Escular.

Artículo 41.-

Los alumnos estarán cubiertos por el seguro de responsabilidad patrimonial que tiene suscrito el Exeme. Ayuntamiento de San Crístóbal de La Laguna y que abarca las actividades educativas organizadas por el Organismo Ausénomo de Actividades Musicales.

Capítulo IV. De los servicios administrativos.

Axticulo 42.-

La Escuela contará con un servicio administrativo, atendido por el Organismo Autónomo. El Servicio tramifará los expedientes académicos de los alumnos, atenderá consultas y facilitará información de la Escuela personal y telefónicamente en los horarlos que se establezcan; registrará internamente la correspondencia, comunicaciones y expedición de documentos de la Escuela: llevará el registro auxiliar de documentos y correspondencia interna: tramitará las preinscripciones, matriculas y bajas y, en general, realizará cualquier otra función de naturaleza administrativa que se le requiera, como el proceso de preinscripción y matriculación, y todo ello bajo la supervisión del OAMM.

Capítulo V. Del procedimiento de preinscripción, matriculación y baja de los alumnos.

Artículo 44.-

La preinscripción y matriculación de los alumnos se realizará en las fechas que determine el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que serán dadas a conocer con la amelación y publicidad necesarias. Los formularios de preinscripción y matriculación podrán ser descargados en la web municipal <u>www.aytojajaguna.es/escuela.</u>

Articula 45.-

Procedimiento de preinscripción, matricula, y adjudicación de plazas.

El procedimiento de preinscripción, matrícula y adjudicación de plazas se establecerá mediante. Resolución dictada por la Presidencia del Organismo Autónomo, previa consulta con el Consejo de Escuela.

Artículo 46.-

Bajas. Serán causas de baja en la Escuela:

- a) El desco del alumno de dejar de cursar estudios en el centro. En este supuesto, el alumno no tendrá preferencia alguna en el momento de solicitar una nueva inscripción.
- b) Las impuestas en forma disciplinaria, según las previsiones establecidas en el Título V del presente Reglamento. En este supuesto el alumno perderá cualquier devecho preferencial para su inscripción en cursos sucesivos.
- c) Imposibilidad de asistir a las clases durante el curso por una causa excepcional justificada. El alumno podrá solicitar la excedencia académica para el curso, pasando a la situación de baja temporal de un máximo de tres (3) años y reservándole la plaza para el curso siguiente. No obstante, corresponderá al Consejo de Escuela aprobar dicha solicitud.
- d) la solicitud de devolución del pago de la matricula dentro del plazo establecido en la Resolución que se dicte por la Presidencia del OAMM.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia. '

Segundo.- Aprobar un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Una vez resueltas todas la reclamaciones y sugerencias presentadas por el Exemo. Ayuntamiento Pleno dentro del plazo estipulado, o bien si transcurrido el mismo no se presentasen, se proceda a su aprobación definitiva.

En San Cristobal de la laguna a 25 de enero de 2015

El Gerente del Organismo Autonomo de Actividades Musicales

Edo: Tomág López-Perga Cruz-

V'Ba y conforme:

La Presidenta del Organismo Autónomo

Pdo: María José Castañeda Cruz.